



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 097-98M CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A" Y EL SEÑOR FERNANDO ANTONIO RANGEL ARCILA, MINA FORRA No.1, RAD.0082, COTA DE MINERÍA 1447 A 1452M

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Vicepresidente de Contratación y Titulación, el doctor **EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.424.221 de Bogotá, debidamente facultado para la celebración de este otrosí, de conformidad con las Resoluciones Nos. 049 de 04 de febrero 2016 y 310 del 5 de mayo de 2016 de la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.**, legalmente constituida por escritura pública No. 1463 de la notaría 25 de Medellín en agosto 04 de 2005, aclarada por escritura No.1559 del 16 de agosto de 2005, de la Notaría 25 de Medellín, registradas en la Cámara de Comercio de Medellín el 19 de agosto de 2005, en el libro 9 bajo el No. 8269, identificada con NIT No. 900039998-9, y representada legalmente por el señor **JOSE IGNACIO NOGUERA GOMEZ** Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.413.650, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, acuerdan celebrar el presente otrosí, previas las siguientes consideraciones: 1.) El día 22 de octubre de 1998, se suscribió dentro del Programa Social de Legalización - Ley 141 de 1994-, el Contrato de Pequeña Minería No.097-98M, celebrado entre la **SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. -MINERALCO S.A.-** y el señor **FERNANDO ANTONIO RANGEL ARCILA**, para la Mina Forra No.1. Rad.0082, cota de minería 1447 a 1452m, por el término de 10 años contados a partir del 26 de octubre de 2004 fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional, para la realización por parte del contratista de un proyecto de Pequeña Explotación Minera de un yacimiento de oro y demás minerales asociados, en el municipio de Marmato, departamento de Caldas con una extensión superficiaria total de 16.7683 hectáreas. (Folios 14-20), 2.) El parágrafo de la cláusula segunda del contrato, establece que dadas las características tan especiales de la minería de Marmato, el área que se otorga puede ser compartida con otras minas, pero su cota es individual. En todo caso, la obligación del contratista se limita al desarrollo de su mina y el área objeto del contrato forma parte de una de mayor extensión otorgada por el Ministerio de Minas y Energía a **MINERALCO S.A.** a título de Aporte No. 1017 mediante Resolución No. 000050 del 20 de enero de 1981. (Folio 15), 3.) Mediante Resolución No.00725 de 26 de abril de 2005, la Secretaría de Gobierno de Caldas declaró subrogados los derechos mineros emanados de los contratos 050-98M, 051-98M, 054-98M, 055-98M, 094-98M, 095-98M, 096-98M, 097-98M, 098-98M y 171-98M, por muerte del titular, el señor **FERNANDO ANTONIO RANGEL ARCILA**, a favor de sus hijos **NORMAN DE JESUS RANGEL BARCO**, **MIYEEY PATRICIA RANGEL BARCO**, **EDGARDO ANTONIO RANGEL MORENO** y **JESSICA FERNANDA RANGEL GONZALEZ**. El otorgamiento por muerte fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 1 de junio de 2005. (Folios 27-30), 4) Mediante Resolución No.3644 de 9 de noviembre de 2006, la Secretaría de Gobierno de Caldas autorizó a los señores **NORMAN DE JESUS RANGEL BARCO**, **MIYEEY PATRICIA RANGEL BARCO**, **EDGARDO ANTONIO RANGEL MORENO** y **MARIA**



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 097-98M CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A" Y EL SEÑOR FERNANDO ANTONIO RANGEL ARCILA, MINA FORRA No.1, RAD.0082, COTA DE MINERÍA 1447 A 1452M

GONZALEZ, cesión total de los derechos y obligaciones que le corresponden en el contrato 097-98M, a favor de la sociedad COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A. identificada con Nit. 900039998-9. (Folios 96-98), 5) Mediante la Resolución No.5068 de 29 de diciembre de 2006, la Secretaría de Gobierno de Caldas declaró perfeccionada la cesión de derechos celebrada entre los señores NORMAN DE JESUS RANGEL BARCO, MIYEEY PATRICIA RANGEL BARCO, EDGARDO ANTONIO RANGEL MORENO y MARIA GLADYS GONZALEZ GARCIA en representación de la menor JESSICA FERNANDA RANGEL GONZALEZ, como titulares del contrato de concesión No.097-98M, y la sociedad COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A. identificada con Nit. 900039998-9, en calidad de cesionaria. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 14 de febrero de 2007. (Folios 111-112), 6.) Mediante la Resolución No. 4789 del 11 de agosto de 2010, la Secretaría de Gobierno del Departamento Caldas aceptó el cambio de razón social de la sociedad COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A. identificada con Nit. 900039998-9, por el de MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 3 de noviembre de 2010. (Folios 289-291), 7) Mediante oficio con radicado No.20145500131592 del 1 de abril de 2014, el señor David Antonio Camacho Gonzalez en calidad de representante legal de la sociedad Minerales Andinos de Occidente S.A., solicitó prórroga del contrato de concesión 097-98M. (Folios 643-647), 8) La Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería en pronunciamiento del 4 de abril de 2016, se refirió a la Sentencia T-438 de 2015 proferida por la Corte Constitucional en relación con la mina la Villonza, título minero No. CHG-081. 9.) El Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente, mediante No.000074 del 12 de septiembre de 2016, estableció: "(...)A la fecha de terminación de vigencia del contrato No. 097-98M, según Registro Minero Nacional (26 de octubre de 2014), este se encuentra al día en lo referente a las obligaciones contractuales, el desarrollo de la actividad extractiva en el área se realiza con las inversiones que demanda esta actividad, para lo cual se concluye que la sociedad titular ha venido realizando inversiones para el desarrollo del contrato y cumpliendo a cabalidad con el mismo en cuanto a las recomendaciones de la Autoridad Minera y de los documentos técnicos ambientales." (Folios 1119-1132), 10.) El Grupo de Evaluación de modificaciones a títulos mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, mediante informe técnico del 23 de noviembre de 2016, determinó"(...) Una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano –CMC- se encontró que el área del Título No. 097-98M, presenta superposición con PERIMETRO URBANO – MARMATO – ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE-INCORPORADO 15/08/2014. (...)" (Folios 1133-1134), 11.) El Contrato de Pequeña Minería No. 097-98M otorgado dentro del Programa Social de Legalización Ley 141 de 1994 y Decreto reglamentario 2636 de 1994, se encuentra regulado por lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988, el artículo 78 de este decreto, establece: "Los contratos mineros de los establecimientos públicos. Los contratos que celebren los establecimientos públicos adscritos al Ministerio de Minas y Energía, para explorar o explotar áreas que les hayan sido aportadas, son administrativos. Sus términos y condiciones serán los que en cada caso acuerden con los interesados (...)" 12.) La cláusula tercera del contrato N° 097-98M señala que: "El presente contrato tendrá una



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 097-98M CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A" Y EL SEÑOR FERNANDO ANTONIO RANGEL ARCILA, MINA FORRA No.1, RAD.0082, COTA DE MINERÍA 1447 A 1452M

duración de diez (10) años contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. Sin embargo, el contratista podrá solicitar la prórroga de dicho término contractual, debiendo MINERALCO S.A. proceder a concederlo, siempre y cuando el contratista haya venido realizando inversiones y cumpliendo a cabalidad con el contrato. (...). 13.) Conforme a la anterior disposición, la sociedad titular del contrato de Pequeña Minería No. 097-98M, se encuentra facultada para solicitar la prórroga del término contractual por 10 años más, siempre y cuando esté demostrado que el contratista haya venido realizando inversiones y cumpliendo a cabalidad con el contrato. 14.) El representante legal de la titular mediante radicado No.20145500131592 del 1 de abril de 2014 solicitó, antes del vencimiento del título minero la prórroga del mismo, lo que se acredita con el reporte en el Catastro Minero Colombiano, toda vez que el contrato de Pequeña Minería No. 097-98M, vencia el 25 de octubre de 2014, adicionalmente el Concepto Técnico GSC-ZO No. 000074 del 12 de septiembre de 2016 del Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente, estableció que a la fecha de terminación de vigencia del Contrato No 097-98M, este se encontraba al día en lo referente a las obligaciones contractuales, el desarrollo de la actividad extractiva en el área se realiza con las inversiones que demanda esta actividad, por lo cual se concluye que la sociedad titular ha venido realizando inversiones para el desarrollo del contrato y cumpliendo a cabalidad con el mismo en cuanto a las recomendaciones de la Autoridad Minera y de los documentos técnicos ambientales. 15.) Mediante Concepto No. 2006007264 del 24 de julio de 2006, la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía respecto a la vigencia de los títulos señaló: "(...) Los títulos mineros de cualquier clase se consideran vigentes hasta tanto la autoridad minera competente no declare su terminación por mutuo acuerdo por cualquiera de las siguientes causas; renuncia, terminación por mutuo acuerdo, terminación por vencimiento del término, terminación por muerte del titular, si este no es subrogado por los signatarios, o por declaratoria de cancelación en el caso de las licencias o de caducidad en el caso de los contratos de concesión. Lógicamente el acto administrativo que declare la terminación del título para que surta efectos jurídicos debe estar debidamente ejecutoriado (...)". Conforme a lo expuesto, la titular del citado contrato es acreedora del derecho a prorrogar la explotación de acuerdo con lo señalado en el artículo 78 del Decreto 2655 de 1988 y la cláusula tercera del contrato suscrito. 16) Mediante concepto jurídico de fecha 09 de diciembre de 2016 proferido por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros -GEMTM- se estableció entre otros apartes, que los titulares cumplieron en debida forma con los requisitos legales para que les sea otorgada la prórroga de la explotación y se recomendó proceder a suscribir el respectivo otrosí de prórroga, lo anterior con base en el Concepto Jurídico de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería -ANM - del 04 de abril de 2016, antes citado. En consecuencia, las partes acuerdan suscribir el OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 097-98M de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. – PRORROGAR** por diez (10) años el término de duración del contrato No. 097-98M, contados a partir del 26 de octubre de 2014 hasta el 25 de octubre de 2024. **EL CONTRATISTA** podrá solicitar la prórroga de dicho término contractual, debiendo LA



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 097-98M CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A" Y EL SEÑOR FERNANDO ANTONIO RANGEL ARCILA, MINA FORRA No.1, RAD.0082, COTA DE MINERÍA 1447 A 1452M

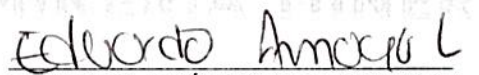
inversiones y cumpliendo a cabalidad con el contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.** Perfeccionamiento. – El presente Otrosí No. 1 se considera perfeccionado una vez las partes contratantes lo hayan suscrito y se encuentre debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional. LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, adelantará las gestiones necesarias para la anotación del presente Otrosí en el Registro Minero Nacional. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas y condiciones del contrato inicial que no hubieren sido expresamente modificadas por el presente otrosí, conservan su eficacia y vigencia, siempre y cuando no riñan con la modificación actual.

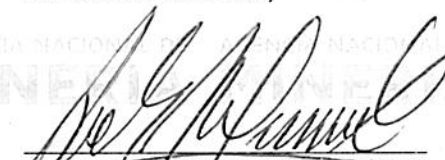
Para constancia se firma este otrosí por los que en él intervienen, en tres (3) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C. a los

28 MAR 2017

LA CONCEDENTE,

EL CONCESIONARIO,


EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación
Agencia Nacional de Minería


JOSE IGNACIO NOGUERA GOMEZ
Representante legal
Minerales Andinos de Occidente S.A.

Vo.Bo. Oscar González Valencia – Gerente de Catastro y Registro Minero-VCT
Revisó: Diego Olarte Grosso-Abogado-GEMTM-VCT
Aprobó: Eva Mendoza Delgado-Coordinadora-GEMTM-VCT
Elaboró: Adriana Marcela Rueda Guerrero – Abogada-VCT
Alex Julián Guarín Rodríguez -Ingeniero Geólogo-GEMTM-VCT



**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO**

Fecha de: 28-04-2017
Hora Impresión: 16:20:45
Impreso por: CARLOS ANDRES

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Código Expediente:	097-98M
Cod RM/N:	FETJ-29
Documento:	OTROSÍ - No. 1
Tipo Anotación o Inscripción:	PRORROGA
Fecha:	28-04-2017
Inscribió:	 CARLOS ANDRES BENAVIDES
Gerente:	 OSCAR GONZALEZ VALENCIA